

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los  
Sres. Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte  
20 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 213.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 7 del actual lo siguiente.

„La Direccion general de Estudios á quien se pasó la comunicacion de V. S. de 19 de Setiembre sobre la estincion de la oruga y pulgon que se ha manifestado en el Val de S. Vicente, dice al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 10 del pasado lo que sigue. = En cumplimiento del decreto marginal puesto en la adjunta comunicacion del Gefe político de Santander, que devuelvo á V. S., acerca de la estincion de la oruga y el pulgon que se ha manifestado en el Val de S. Vicente, esta corporacion pidió informe á la Junta de Gobierno del Museo de Ciencias naturales de esta Córte, la cual lo ha desempeñado en los términos siguientes. = Esmo. Sr. = En vista del oficio de esa Direccion general de Estudios fecha 9 del corriente, remitiendo la comunicacion dirigida al Gobierno por el Gefe político de Santander, acerca de la oruga y el pulgon que ataca á los árboles frutales del distrito de Val de S. Vicente; esta Junta ha oido el parecer de sus individuos los catedráticos de agricultura y botánica, y en su consecuencia cree deber decir, que es sumamente plausible el celo de aquel Gefe político, escitando el de la Diputacion provincial para que señale un premio al que presente una memoria sobre los medios de extinguir semejante plaga, ó de preservar los árboles de sus funestos efectos. A pesar de esto, como es muy factible que semejante memoria no se presente ó las que se escriban no ofrezcan mas que teorías impracticables en razon á que en to-

dos los países se ha reconocido ser una de las cosas mas difíciles en agricultura la destruccion de los insectos nocivos, porque cuando el descuido dá lugar á que se reproduzcan con la maravillosa fecundidad de que la naturaleza los ha dotado, ya el mal es tan inevitable como el de las heladas, los huracanes, y las inundaciones, y porque los remedios que por lo comun indican los autores, ó que los charlatanes propalan, se reducen á matarlos uno á uno; cree esta Junta que deberán tenerse presentes las siguientes reglas. — Es tiempo perdido querer destruir los insectos cuando están en su estado perfecto; y así el ataque debe dirigirse de preferencia á los huevecillos y medios de reproduccion. En nuestras provincias meridionales, y en aquellas en que la agricultura está mas adelantada se pagan muchos jornales á mugeres y niños á quienes se encarga de recoger á mano los huevecillos, y aun los insectos en su primer estado cuando tienen menos movilidad. Es preciso condenar al fuego todos los resultados de esta recoleccion, como tambien los árboles muy viejos cuyos troncos son almacenes permanentes de donde sale la plaga que se propaga luego á los mas feraces y productivos. Las bolsas, hojas enroscadas ó cualquiera depósito de los que contienen los huevecillos de los insectos, es preciso quitarlos todos cuidadosamente de los árboles; operacion que facilita mucho el desorugador de los Sres. Arutiester y Petit, representado en la coleccion de instrumentos aratorios de Boitard, y en una memorir sobre los instrumentos cortantes publicada por D. Salvador Lopez y Ramos en la imprenta Nacional; desorugador que consiste en una tijera de resorte colocada al extremo de una pértiga y manejado con una cuerda; el cual hoy en dia se ejecuta con perfeccion y economía en taller de D. Tomás de Miguel, calle de la Reina de esta Córte. = Son muy buen remedio contra el pulgon las cociones con agua de cal, con infusion de hojas de tabaco, de nogal, sahucó ó de otras plantas acres y tambien el ha-

cer caer estas infusiones á manera de lluvia sobre los frutales, valiéndose de unas bombitas impelentes de mano. = Surten aun mejor efecto las fumigaciones. Para esto suele colocarse al pie del árbol una porcion de estiércol de caballo, espolvoreado con flor de azufre; pero como para que produzca resultados es necesario aprovechar un dia tranquilo para que el viento no se lleve el humo que ha de atravesar por las partes infestadas del árbol, es prerible dirigirle al punto donde se quiera, con otro instrumento tambien de invencion de los mismos Arutierrez y Petit, ó mas sencillamente con una caja de cobre ó hierro del tamaño de una naranja y en forma de jabonera, de cuya tapa salga un cañon pequeño como soplete para dirigir el humo y cuyo pie sea otro cañon algo mas corto y grueso que se acomode al de un fuelle para activar la combustion de un poco de tabaco y un pedazo de yesca introducidos en dicha caja. — Remedio mas eficaz y que está muy generalizado en Normandía, es el de pasar con rapidez y repetidas veces por el tronco y ramas madres de los frutales, hachones encendidos, paja, esparto ú otras materias inflamadas, cuando están despojados de sus hojas; cosa que los muchachos ejecutan durante las fiestas de Navidad como uno de los regocijos de la época. = Pero no basta que un particular cuide por todos estos medios de tener limpios los árboles si los vecinos abandonan los que les pertenecen. La tranquilidad es uno de los agentes mas poderosos de la reproduccion; y la extrema movilidad de los insectos en la época de la fecundacion hace que pasen rápidamente de unos árboles á otros. Por consiguiente la persecucion para ser de algun fruto, debe ser simultánea, conviniéndose todos en hacer la guerra á un tiempo á los insectos de una misma especie; porque como dice con mucha filosofía Decandolle, una de las causas que ha hecho hasta aqui infructuosos los esfuerzos del hombre contra los animales dañinos y las malas yerbas, es que cada uno alarmado con el mal presente ataca aquella especie que le perjudica en un punto dado, mientras á sus inmediaciones se está persiguiendo á otra, de este modo cada distrito devuelve á su vecino los animales nocivos que este habia cuidado de destruir en el suyo, y de aqui resulta el desaliento de la industria y que por querer atacar á todas las especies á un tiempo, en realidad el labrador se encuentra siempre al frente de un mismo número de enemigos. Estas observaciones bastan para hacer conocer la dificultad de la materia y la necesidad de recomendar la perseverancia y la union en el ataque á semejante plaga, en el entretanto que la naturaleza superior á todos nuestros esfuerzos envia una fuerte helada, un año muy lluvioso, ú otro de los grandes medios con que ella mismo destruye los seres que ha creado en número prodijioso; pero la Junta no puede menos de hacerlo así presente á V. E. en cumplimiento de su cometido. Y no teniendo nada que añadir esta Direccion á las luminosas ideas vertidas por la Junta sobre tan interesante materia, se limita únicamente á dar su apoyo á cuanto en dicho informe se propone siempre que V. E. lo halle

digno de elevarlo al superior conocimiento de S. A. el Regente del Reino.

Lo que traslado á V. S. de orden del Regente del Reino, comunicada por el espresado Sr. Ministro, para que obre los efectos convenientes. »

*Lo que traslado á vds. encargándoles de la debida publicidad al informe de la Junta del Museo de ciencias naturales á fin de que llegando á conocimiento de los cultivadores los medios que se proponen para la estincion de la oruga y el pulgon antes de que lleguen á un estado perfecto de desarrollo, puedan emplearlos simultáneamente en la época que se designa para evitar los estragos que causa esta plaga á los árboles frutales. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 16 de Diciembre de 1841. — Dionisio de Echegaray. — Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.*

#### CIRCULAR NUMERO 214.

*El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 8 del actual lo siguiente.*

Habiendo acudido al Regente del Reino la Asociacion general de Ganaderos haciendo presente que de las disposiciones adoptadas en la orden de 3 de Agosto último por las que se manda cerrar y acotar los terrenos de las dehesas infestados de ovacion de langosta, para roturarse despues y sembrarlos, puede resultar que por aprovecharse los pueblos de las tierras feraces destinadas siempre á pastos, se denuncien como infestadas algunas que no lo sean, privando á los dueños de sus posesiones á pretesto de bien público, y pidiendo por último que se deje al arbitrio de los propietarios los medios de extinguir la plaga justificada que sea su ecsistencia, sin que se les obligue precisamente á roturar sus dehesas; se ha servido S. A. disponer: 1.º que los Gefes políticos adviertan á los pueblos que la facultad que se dá en el artículo sexto de dicha orden para poder sembrar las tierras roturadas no se entienda de modo alguno con las de dominio particular en las cuales podrán hacer sus dueños lo que les acomode, sembrándose solo por los pueblos las de propios, comunes y baldíos que así lo hallasen conveniente los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales: 2.º que se haga á estos responsables de cualquiera abultacion ó fingimiento acerca de darse por infestados terrenos de cualquier permanencia que sean que no se hallen en este caso: 3.º que oigan los Gefes políticos las reclamaciones que les hicieren los dueños de terrenos que se hubiesen acotado, por considerar la ecsistencia en ellos del canuto, haciendo las informaciones correspondientes, valiéndose de sujetos de toda su confianza é inteligencia de acuerdo con las Diputaciones, y si se hallase indevidamente señalado el pedazo de tierra como infeccionado, no siéndolo, se alce el amojonamiento y se proceda contra quien haya lugar: 4.º que siempre que los dueños de dehesas infestadas se comprometan bajo su responsabilidad y en el breve término que á juicio del Gefe político se le señale á dejar enteramente limpio de canuto el terreno, puedan valerse para ello de los medios que esti-

men adecuados para conseguirlo, sea introduciendo ganado de cerda, ó sacando el canuto recogiendo y enterrándolo profundamente ó de otro cualquier modo que produzca el efecto, pero en la inteligencia que si espirado el término y hecho reconocer prolijamente el terreno, se hallase que no habia quedado limpio de ovacion de langosta, se procederá á roturarle hasta estar seguro de su estincion. Lo que comunico á V. S. de orden de S. A. para su inteligencia, cumplimiento y efectos consiguientes.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia. Santander 16 de Diciembre de 1841.—Dionisio de Echegaray.*

**CIRCULAR NUMERO 215.**

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 12 del actual lo siguiente.*

El Sr. Ministro de la Guerra dice en 30 de Noviembre último al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.

Al Inspector general de Milicias provinciales digo hoy lo siguiente.—Enterado S. A. el Regente del Reino por la comunicacion de V. E. de 20 del actual de haber sido dados de baja por no haberse presentado en los cuerpos de Milicias á que fueron destinados los ocho individuos procedentes del cuerpo de Guardias de la Real Persona que se citan en la relacion que incluye, ha tenido á bien aprobar dicha medida con respecto á los que se espresan en la relacion adjunta en que no se comprende á los subtenientes D. Eduardo Guseme y D. Francisco Galvez nuevamente reabilitados; entendiéndose aquella determinacion sin perjuicio de las gestiones que los interesados crean deber hacer en justicia, pero quedando de paisanos sujetos á quintas y debiéndose averiguar su paradero y vigilar su conducta.»

Lo que traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion, incluyéndole la mencionada relacion para los efectos que en la preinserta orden se previenen.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Santander 16 de Diciembre de 1841.—Dionisio de Echegaray.*

*Relacion de los individuos procedentes del cuerpo de Guardias de la Real Persona que han sido dados de baja por no haberse presentado en sus cuerpos.*

NOMBRES.	Regimientos á que fueron destinados.
D. Pascual Navacerrada. . . . .	Segovia.
D. Luis Mena. . . . .	Soria.
D. Juan Gonzales de Ribas. . . . .	Toledo.
D. Enrique Gutierrez. . . . .	Cádiz.
D. Vicente Garcia. . . . .	Bujalance.
D. Rafael Padró. . . . .	Monterrey.

Madrid 30 de Noviembre de 1841.—Es copia, el Subsecretario.

*Intendencia de la provincia de Santander.*

Al encargarme de esta Intendencia en Noviembre último se habia ya recordado á los Ayuntamientos por medio de los Boletines oficiales de 5 y 19 de Octubre anterior la obligacion de satisfacer el importe del trimestre vencido en Setiembre y los atrasos de todas sus contribuciones, conminándoles en el del 19 con apremio si en el plazo de ocho dias no verificaban el pago. Persuadido yo del celo de las corporaciones municipales por los servicios que han prestado en la última guerra, creí que en vista de aquellos recuerdos se hubiesen apresurado á llenar tan sagrado deber y conceptué que no era necesario escitarlas por mi parte nuevamente. Pero no ha sucedido asi y son pocos los Ayuntamientos que han concurrido á realizar el pago, de suerte que venciendo el último trimestre de este año en fin del presente mes todavia no ha ingresado en la tesoreria ni la cuarta parte del anterior. Este culpable retraso ecsijia que desde luego hubiera llevado á efecto los apremios ya indicados, pero deseoso de evitar á los pueblos los gastos y vejaciones que estos producen he preferido dirigirme á vds. en la confianza de que no desatenderán mis insinuaciones como nacidas del interés que aquellos me inspiran evitándome el sentimiento de acudir á medidas extremas como inevitablemente lo haré contra los Ayuntamientos que para el 24 del presente mes no hayan satisfecho todos sus descubiertos por las contribuciones asi ordinarias como estraordinarias; concurriendo al mismo tiempo con el importe del actual trimestre tan prócsimo á vencer.

La contribucion del culto y clero que por los objetos á que está destinada interesa tanto al decoro de la nacion como á su propia tranquilidad que sea ecsijida y distribuida puntualmente, es otra de las obligaciones que me veo en la necesidad de recordar á vds. para que satisfaciendo á los interesados con la parte que ha debido realizar ya las mensualidades de Octubre y Noviembre presenten para su abono los recibos que de ellos haya obtenido segun los modelos circulados al efecto, y dé noticia de las ecsistencias que resulten en su poder despues de pagadas aquellas mensualidades á fin de que esta Intendencia pueda asignarlas á los que por no haber en el pueblo de su residencia productos bastantes no hayan podido percibir las suyas.

Vds. conocen la importancia de este servicio y no pueden tampoco dudar que es imposible que la nacion obtenga las ventajas que justamente espera de las instituciones que se han dado sino se prestan al Gobierno los medios votados por las Córtes para cubrir sus atenciones. Por lo tanto espero que emplearán su celo en llenar puntualmente los objetos indicados siendo sino responsables de los males que causen al pueblo que los eligió de las medidas de coacion á que necesariamente tendré que acudir. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 15 de Diciembre de 1841. Joaquin Tutor.—Sres. Presidentes é individuos de los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

IDEM.

El Sr. Director general de Aduanas, Aranceles y Resguardos comunica á esta Intendencia de órden de S. A. la circular siguiente.

„Por el Ministerio de Hacienda con fecha 8 del corriente se ha comunicado á esta Direccion general la resolucion siguiente.—Escmo. Sr.—El Regente del Reino se ha enterado del espediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Castro-urdiales en solicitud de que se habilite su puerto para el comercio nacional, colonial y extranjero; y en vista de cuanto resulta conformándose con el parecer de esa Direccion general se ha servido declarar al puerto de Castro-urdiales habilitado de segunda clase ó sea para el comercio de exportacion é importacion del extranjero y de América, y para el de Cabotage segun lo dispuesto en el artículo 34 de la nueva ley de Aduanas. De órden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Lo traslado á V. S. para su inteligencia y de las oficinas de Hacienda de esa capital y provincia; como igualmente para conocimiento del comercio insertándolo con este objeto en el Boletin oficial de la misma. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1841.—Agustin Fernandez de Gamboa.—Sr. Intendente de la Provincia de Santander.”

Lo que inserto en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Santander 16 de Diciembre de 1841.—Joaquin Tutor.

En el dia 18 del corriente y siguientes y hora de las 3 de la tarde se venderán en la casa Aduana de esta ciudad y parage de costumbre los géneros de prohibida introduccion procedentes de aprehensiones hechas por el resguardo de carabineros de esta provincia que á continuacion se expresan.

*Causa núm. 40.*

Ciento y dos varas y tres cuartas de algodón de seis cuartas de ancho á 5 rs. vara.

*Causa núm. 41*

Nueve varas y media de algodón de vara á 4 rs. vara.

Siete varas y tres cuartas percal de algodón de tres cuartas á 3 rs.

*Causa núm. 43.*

Doce piezas cintas de algodón [á real y medio cada una.

Seis id. id. rebenas á 2 rs. id.

*Causa número 45.*

Ochenta y cinco varas y una cuarta cutí de algodón de cinco cuartas á 4 rs. id.

Ciento cuarenta y seis varas y tres cuartas de percal á 5 rs. id.

Sesenta y una varas y media id. de luto á 3 rs.

Ciento tres varas y media coco fino labrado de vara poco mas para cortinaje á 6 rs id.

*Causa número 46.*

Tres varas y tres cuartas de percal á 3 rs. id.

Sesenta y una varas y una tercia coco blanco á 4 rs. id.

Veinte y cuatro piececitas cordoncillo de algodón á un real pieza.

Diez pañuelos de coco blanco de tres cuartas á 3 rs.

Treinta y seis piezas cintas de algodón á 2 rs.

Veinte y cuatro id de estambre á 2 rs.

Treinta y seis id. de hilo que llaman ligetas á un real id.

Treinta y seis id un poco mas anchas á uno y medio id.

Treinta y seis id. de dicha ligeta señaladas con el número 40 á 2 rs.

*Causa número 48.*

Once pañuelos de coco de cuatro cuartas y media á 5. rs.

Cuarenta y cuatro dichos de á vara á 4 rs.

Setenta y siete varas y tres cuartas mahon azul de dos tercias á 3 rs.

Ochenta y siete varas y una cuarta indiana ordinaria de á vara á dos y medio rs. vara.

Santander 11 de Diciembre de 1841.—José Lopez.

*Mayoría general de Marina del Departamento del Ferrol.*

En virtud de lo que previene la Real órden de 18 de Marzo de 1839 y por disposicion del Escmo. Sr. Comandante general del Departamento, deben presentarse en él todos aquellos jóvenes á quienes se les hubiese concedido la gracia de Guardias Marinas, á fin de dar el ecsamen de reglamento el 1.º del prócsimo Enero, debiendo presentar para el efecto la Real órden de la concesion de dicha gracia y sus fées de Bautismo legalizadas. Ferrol 7 de Diciembre de 1841.—José Angel de Zorrilla.

*Comision de la Caja nacional de Amortizacion en esta provincia.*

El infraescripto Comisionado hace saber á todos los interesados en los créditos presentados en ella para la capitalizacion de sus intereses vencidos en los semestres anteriores al 1.º de Enero último se sirvan acudir á recogerlos con sus recibos de intereses por lo respectivo á inscripciones, y documentos interinos; y por los cupones tambien sus recibos, y ademas por estos recibirán en efectivo el importe del primer semestre; trayendo unos y otros los resguardos que dió la caja, sin cuya circunstancia no se pueden entregar; cuya entrega, y pago se verificará por dicho Comisionado en su habitacion casas de Cañadío número 1.º, último piso, desde el lunes prócsimo 20 del corriente y horas de nueve á doce de la mañana todos los dias no siendo festivos. Santander 14 de Diciembre de 1841.—Manuel Antonio de Valle y Puente.

**IMP. DE MARTINEZ.**